

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****Resultado de los concursos convocados.**

Como resultado del concurso convocado por Real orden de 29 de Marzo próximo pasado ha sido designado por Real orden de esta fecha, para la plaza vacante de Tenedor de libros de la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos, D. Francisco Guiridi Mancesidor.

Madrid, 9 de Mayo de 1928.—P. D., el Director general, *El Conde de Jordana*.

Como resultado del concurso convocado a tal fin ha sido designado por Real orden de esta fecha, para la plaza vacante de Inspector-Jefe de Aduanas en la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos, D. Roberto Maraury y Barredo.

Madrid, 11 de Mayo de 1928.—P. D., el Director general, *El Conde de Jordana*.

Dirección de Intervención civil y Asuntos generales.

CONCURSO

para proveer una plaza de Oficial de la Junta de Servicios municipales de Xauen, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas españolas.

Hallándose vacante la plaza de Oficial de la Junta de Servicios municipales de Xauen, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas españolas, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Para tomar parte en el concurso será preciso reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español o súbdito marroquí oriundo de la Zona española.

b) Ser mayor de veintitrés años y menor de cincuenta y gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

c) No tener antecedentes penales.

d) Acreditar buena conducta, moralidad y laboriosidad, mediante referencias.

2.^a Serán condiciones indispensables:

a) Conocimiento perfecto del idioma árabe, hablado y suficiente del escrito.

b) Dominar la mecanografía.

c) Demostrar conocimientos bastantes de redacción de documentos y práctica de oficina.

3.^a Serán méritos preferentes:

a) Poseer conocimientos de francés y taquigrafía.

b) Acreditar conocimientos de contabilidad.

4.^a Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta y acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos enumerados y de los que acrediten toda clase de servicios y méritos especiales, podrán presentarse indistintamente en la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales, en la Inspección general de Intervenciones militares y tropas jalifianas o en la Secretaría de la Corporación municipal, dentro del plazo de veinticinco días, a par-

tir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS.

5.^a El nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo desde la toma de posesión el sueldo anual de 4.000 pesetas.

6.^a Se cesará en el cargo cuando por incapacidad física o faltas cometidas así lo acuerde la Junta por mayoría absoluta de los Vocales que la componen y previo expediente administrativo, en el que se oirá al interesado. La Junta se reserva el derecho de no nombrar a ninguno de los concursantes, cualesquiera que sean sus condiciones o méritos.

7.^a El nombramiento será provisional durante los tres primeros meses y con carácter definitivo siempre que, transcurrido dicho plazo, haya el elegido demostrado suficiente capacidad para el cargo.

Tetuán, 7 de Mayo de 1928.—P. el Director de Intervención civil, *Clemente Cerdeira*.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

25 de Xual de 1346 (correspondiente al 16 de Abril de 1928).—Nombrando a D. Julio Peñarrubia Losada, Mecnógrafo auxiliar tercero, para el cargo de Mecnógrafo auxiliar segundo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y otras 2.000 pesetas como gratificación.

— Nombrando a D. Carlos Marqueze Villar, Mecnógrafo auxiliar tercero, para el cargo de Mecnógrafo auxiliar segundo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y otras 2.000 pesetas como gratificación.

— Nombrando a D. Ginés Méndez Bonmati, Mecnógrafo auxiliar tercero, para el cargo de Mecnógrafo auxiliar segundo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y otras 2.000 pesetas como gratificación.

— Nombrando a D. Antonio Castellanos Villar, opositor aprobado, sin plaza, con el núm. 32, Mecnógrafo auxiliar tercero, vacante por ascenso del que lo desempeñaba, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y otras 1.500 pesetas como gratificación.

25 de Xual de 1346 (correspondiente al 16 de Abril de 1928).—Nombrando a D. Rafael Alonso Montalbán, opositor aprobado, sin plaza, con el núm. 33, Mecnógrafo auxiliar tercero, vacante por ascenso del que lo desempeñaba, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y otras 1.500 pesetas como gratificación.

— Nombrando a D. Ruperto de la Cruz Taboada, opositor aprobado, sin plaza, con el núm. 34, Mecnógrafo auxiliar tercero, vacante por ascenso del que lo desempeñaba, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y otras 1.500 pesetas como gratificación.

5 de Xaada de 1346 (correspondiente a 26 de Abril de 1928).—Nombrando a D. Eustaquio López-Patiño Aldovera Oficial tercero de Telégrafos, vacante por cese del que lo desempeñaba, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 pesetas como gratificación.

**Dahir nombrando a Sidi Abdeslam Beni Si Hamed Deggun (Uld Far)
Caíd de la cabila de Ajmas (Es-Sefli).**

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la cabila del Ajmas (Es-Sefli), y en especial a las Xorfas, Ulemas y Notables, que la paz de Dios y su misericordia sea sobre vosotros, y después:

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor Sidi Abdeslam Ben Si Hamed Deggun (Uld Far), encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él felices con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 12 de Ramadán de 1346 (correspondiente al 5 de Marzo de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando Caíd de la cabila del Ajmás (Es-Sefli) a Sidi Abdeslam Bed Sid Hamed Daggun (Uld Far),

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 5 de Marzo de 1928.—(Rubricado.)—P. D.,
DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Mohamed Ben Abd-Selam Es-Sarruj El Lahraui Cadí de la cabila de Beni-Gorfet.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, cuyos resplandores brillan e iluminan el sendero de la justicia y de la equidad, que hemos tenido a bien nombrar al ilustre y noble Sid Mohamed Ben Abd-Selam Es-Sarruj El Lahraui El Gorfti Cadí de la cabila de Beni-Gorfet, para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el rito del excelso sabio de la Medina, del Gran Jurisconsulto, y del indiscutible Imán Malek, cúspide de la ciencia, inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos conocedores de la Ciencia y del Derecho.

En su consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo que hemos tenido a bien conferirle con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 12 de Chawal de 1346 (correspondiente al 3 de Abril de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a Sid Mohamed Ben Abd-Selam Es-Sarruj El Lahraui El Gorfti Cadí de la cabila de Beni-Gorfet,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 3 de Abril de 1928.—(Rubricado.)—P. D.,
DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir nombrando a Sid el Aixi Ben Mohamed el Aaseri Es-Serifi
Cadí de las cabilas de Ahl-Serif y Sumata.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, cuyos resplandores brillan e iluminan el sendero de la justicia y de la equidad, que hemos tenido a bien nombrar al ilustre y noble Sid el Aixi Ben Mohamed el Aaseri-Es Serifi Cadí de las cabilas de Ahl-Serif y Sumata, para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el rito del excelso sabio de la Medina, del Gran Jurisconsulto y del indiscutible Imán Malek, cuspide de la ciencia, inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos conocedores de la Ciencia y del Derecho.

En su consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo que hemos tenido a bien conferirle con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 13 de Chawal de 1346 (correspondiente al 4 de Abril de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a Sid el Aixi Ben Mohamed el Aaxeri Es-Serifi Caíd de las cabilas de Ahl-Serif y Sumata,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 4 de Abril de 1928.—(Rubricado.)—P. D.,
DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir nombrando a Sid Lahsen Ben El Mekki El Arosi Cadí de la ca-
bila de Beni-Arós.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, cuyos resplandores brillan e iluminan el sendero de la justicia y de la equidad, que hemos tenido a bien nombrar al ilustre y noble Sid Lahsen Ben El Mekki

El Arosi Cadí de la cabila de Beni-Arós, para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el rito del excelso sabio de la Medina, del Gran Jurisconsulto, y del indiscutible Imán Malek, cúspide de la ciencia, inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos conocedores de la Ciencia y del Derecho.

En su consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo que hemos tenido a bien conferirle con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 13 de Chawal de 1346 (correspondiente al 4 de Abril de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a Sid Lahsen Ben El Mekki El Arosi Cadí de la cabila de Beni-Arós, Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 4 de Abril de 1928.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Mohamed Ben Abd-Selam Ben Atut el Isfi Cadí de las cabilas de Beni Issef y Beni Zekkar.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, cuyos resplandores brillan e iluminan el sendero de la justicia y de la equidad, que hemos tenido a bien nombrar al ilustre y noble Sid Mohamed Ben Abd-Selam Ben Atut el Isfi Cadí de las cabilas de Beni Issef y Beni Zekkar para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el rito del excelso sabio de la Medina, del Gran Jurisconsulto y del indiscutible Imán Malek, cúspide de la ciencia, inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos conocedores de la Ciencia y del Derecho.

En su consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo que hemos tenido a bien conferirle con el mayor celo, honorabilidad y te-

mor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 20 de Chawal de 1346 (correspondiente al 11 de Abril de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Medhi Ben Ismail, nombrando a Sid Mohamed Ben Abd-Selam Ben Atut el Isfi Cadí de las cabilas de Beni Issef y Beni Zekkar,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 11 de Abril de 1928.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir creando la Junta de Servicios municipales en el poblado de Villa Sanjurjo.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en atención a la necesidad de impulsar el desarrollo del poblado de Villa Sanjurjo, en relación con la mejor defensa de los intereses locales y de su propiedad,

Venimos en crear en dicho poblado una Junta de Servicios municipales, con la misión de velar por el saneamiento, urbanización y embellecimiento del mismo.

Dicha Junta estará constituida por un Presidente musulmán, designado por el Majzén; un Vicepresidente, que será el Interventor local del poblado; cuatro Vocales electivos, de los cuales dos, cuando menos, deberán ser españoles, y cuatro Vocales natos, que serán un Médico del poblado, un Arquitecto o Ingeniero, propuestos por los organismos de que dependan; el Interventor de Marina y un Jefe u Oficial del Ejército, designado por el General Jefe superior de las fuerzas militares del territorio, y su actuación se sujetará al Reglamento que se publica a continuación.

En su consecuencia, ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.
A 23 de Chawal de 1346 (correspondiente al 14 de Abril de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, creando la Junta de Servicios municipales en el poblado de Villa Sanjurjo,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 14 de Abril de 1928.—(Rubricado).—P. D.,
DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

INSTRUCCIONES

provisionales para la constitución de la Junta de Servicios municipales en el poblado de Villa Sanjurjo.

Artículo 1.º Se constituye como un Municipio, administrado por una Junta de Servicios municipales, el poblado de Villa Sanjurjo.

La Junta funcionará con carácter autónomo respecto de los demás organismos y dependencias oficiales, pero sus acuerdos no serán válidos sin la previa aprobación del Alto Comisario.

Art. 2.º La Junta estará constituida por un Presidente musulmán, designado por el Majzén; un Vicepresidente, que será el Interventor local del poblado; cuatro Vocales electivos, de los cuales dos, cuando menos, deberán ser españoles, y cuatro Vocales natos, que serán un médico del poblado, un arquitecto o ingeniero propuestos por los organismos de que dependan, el Interventor de Marina y un Jefe u Oficial del Ejército designado por el General-Jefe superior de las fuerzas militares del territorio.

Art. 3.º Las facultades ejecutivas de la Junta corresponden al Presidente de la misma y, en su defecto, al Vicepresidente, con funciones delegadas permanentes de la Presidencia.

Los edictos, bandos y disposiciones que se fijen para conocimiento del público habrán de llevar el V.º B.º del Interventor local.

Art. 4.º Sustituirá al Vicepresidente, en caso de ausencia o enfermedad, el Vocal electivo designado por el Majzén, a propuesta del Interventor local.

Art. 5.º Los cargos de Vocal durarán cuatro años, renovándose por mitad cada dos, y designándose por sorteo los que hubieren de cesar en la primera renovación.

Art. 6.º Los electores e elegibles habrán de ser mayores de veintitrés años, llevar un año de residencia en el poblado, y deberán saber leer y escribir.

La elección de Vocales se llevará a cabo por los residentes en el poblado, elevándose una terna, informada por la Intervención local, por cada uno de los que hayan de ser designados por el Majzén.

Las vacantes de Vocales que se produzcan cuatro meses antes de la renovación se cubrirán con Vocales designados por el Majzén, desempeñando el cargo hasta que se celebren las primeras elecciones.

Art. 7.º Anualmente se llevará a cabo un empadronamiento de los habitantes, bajo la inspección de la Intervención local.

El censo electoral estará a cargo de una Junta de censo, presidida por el Interventor local, siendo Vocales tres vecinos del poblado designados por sorteo, mayores de treinta años, que sepan leer y escribir, siendo Secretario el de la Intervención local.

Art. 8.º Las sesiones de la Junta serán públicas, y para celebrarlas habrán de asistir, por lo menos, la mitad más uno de los Vocales; tendrán lugar quincenalmente, y se determinarán los días de cada mes que hayan de celebrarse al constituirse la Junta. Se celebrarán, además, las sesiones extraordinarias que se juzguen convenientes, y en las que no se podrá tratar otros asuntos ajenos a la convocatoria.

Art. 9.º Los acuerdos de las sesiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes a la sesión. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente. De toda sesión se levantará acta, que será firmada por los Vocales que asistieron a la sesión, y en ella se consignará siempre el resultado de las votaciones y la opinión de las minorías con sus fundamentos.

La copia del acta se remitirá a la Dirección de Intervención civil por el Interventor local, quien deberá informarla.

Una vez aprobados los acuerdos por la Alta Comisaría se harán públicos.

Art. 10. En la primera sesión que celebre la Junta, al consti-

tuirse o renovarse, se designarán los Vocales que han de formar parte de las Comisiones de Hacienda y Servicios.

Art. 11. La Comisión de Hacienda habrá de presentar a la Junta el proyecto de presupuesto que ha de regir en el siguiente año económico, antes de que termine el tercer trimestre de cada ejercicio, debiendo hallarse el proyecto aprobado por la Junta en poder de la Dirección de Intervención civil e informado por el Interventor local cuarenta días, por lo menos, antes de finalizar el ejercicio económico.

Art. 12. La discusión del proyecto de presupuesto anual de gastos e ingresos, las transferencias y ampliación de créditos, la liquidación de ejercicios económicos, la creación de nuevos impuestos y la aprobación de reglamentos de los servicios se llevará a cabo siempre en sesiones extraordinarias, en las que no podrán discutirse otros asuntos.

La Hacienda de la Junta tendrá el mismo origen de ingresos que los de las demás ciudades de la Zona, salvo cuando el Majzén disponga que no se pueden utilizar algunos impuestos o que se autorice la creación de otros.

La recaudación de impuestos habrá de hacerse por administración, salvo cuando existan razones fundadas para arrendarlos.

Art. 13. Los arqueos de Caja se celebrarán todos los meses, asistiendo a ellos el Interventor local. La Junta expondrá al público los resultados del arqueo de Caja, las cuentas mensuales y las liquidaciones de los ejercicios económicos.

Art. 14. La Junta podrá designar para su servicio a funcionarios y subalternos de la Administración del Protectorado o del Majzén; pero las remuneraciones que les señale habrán de ser en concepto de gratificación, debiendo solicitar la Junta, al hacer tales nombramientos, la oportuna autorización de la Dirección a que pertenezca el funcionario o subalterno cuyos servicios pretende utilizar, por conducto de la Dirección de Intervención civil.

La provisión del cargo de Secretario de la Junta tendrá lugar por concurso, debiéndose publicar oportunamente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona las condiciones y demás requisitos que deban reunir los candidatos a dicho destino.

La Junta incurrirá en responsabilidad por sus actos y acuerdos

que sean contrarios a las leyes y disposiciones vigentes en la Zona de Protectorado y al Dahir de su constitución, pudiendo los vecinos reclamar ante el Majzén contra los acuerdos de la Junta por conducto de la Intervención local.

Artículo transitorio. Interin no sean convocadas las elecciones, el Presidente y los Vocales de la Junta municipal de Villa Sanjurjo serán nombrados directamente por el Majzén, mediante informe del Interventor local.

La Junta propondrá oportunamente la fijación del término municipal y perímetro fiscal del poblado de Villa Sanjurjo.

Dahir autorizando la venta de una parcela propiedad del Habús el Munkatein, sita en la manzana 12 del Ensanche Oeste de Tetuán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiendo llegado a nuestro conocimiento que la parcela de terreno perteneciente al Habús el Munkatein, sita en el Ensanche Oeste de esta ciudad de Tetuán, manzana 12, cuya superficie es de cuarenta y seis metros cuadrados, es de forma irregular, estrecha y larga, inservible para ser edificada, aisladamente, y habiéndonos sido elevado a nuestro xerifiano conocimiento el deseo expuesto por nuestro servidor el Taleb Abd-el-Krim Ben Ahmed El-Lebadi de comprarla por un precio que beneficie al Habús, cuya cantidad, incluida la "Guebta,, según valoración de los peritos, alcanza a cuarenta pesetas españolas por metro cuadrado; en vista de ello,

Venimos en expedir esta nuestra orden autorizando la referida venta por la cantidad indicada, al ver en ello una ventaja y beneficio para el Habús.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 3 de Dul Kaada de 1346 (correspondiente al 24 de Abril de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el-Mehedi Ben Ismail, autorizando la

venta de una parcela propiedad del Habús el Munkatein, sita en la manzana 12 del Ensanche Oeste de esta capital al Taleb Sid Abd-el-Krim Ben Hamed El-Lebadi,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 24 de Abril de 1928.—(Rubricado.)—P. D.,
DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

DIRECCIÓN DE COLONIZACIÓN

SECCIÓN DE MONTES

PLIEGO DE CONDICIONES

para la subasta del bornizo de la gaba de Larache.

Primero. Será objeto de la subasta el bornizo procedente de la pela de 115.000 pies jóvenes de alcornoque de la gaba de Larache, que se calcula en 5.500 quintales métricos, aproximadamente.

El tipo de tasación será de 1,75 pesetas el quintal métrico, siendo de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la pela.

Segundo. Los árboles objeto del aprovechamiento tendrán un diámetro mínimo de 12 centímetros, verificándose la pela hasta una altura de un metro desde el suelo.

Tercero. El peso del bornizo se verificará en los apiladeros por el personal del rematante, y con la intervención del personal del Servicio de Montes que se juzgue preciso.

Diariamente se hará la liquidación del bornizo pesado, quedando a cargo del rematante la custodia de los apiladeros.

Cuarto. Para extraer el bornizo del monte será preciso tener satisfecho su importe, debiendo terminar aquélla antes del 31 de Octubre próximo.

Quinto. Si por falta de pago o por cualquier causa dependiente del rematante se interrumpieran las operaciones por quince días, se rescindirá el contrato, con pérdida de la fianza y de los productos que no se hubiesen extraído del monte.

Sexto. La subasta tendrá lugar en Tetuán, a las doce del día 20 de Junio próximo, en las Oficinas de la Dirección de Colonización.

Séptimo. Para tomar parte en ella se presentarán en dichas Oficinas las proposiciones en pliego cerrado, antes de las doce del día 19 del citado mes, debiendo acompañar a las mismas, por separado, los documentos que acrediten la personalidad del rematante y el resguardo de haber constituido una fianza de 2.000 pesetas, a disposición del Director de Colonización en el Banco de Estado de Marruecos o en la Agencia del Banco de España de Tetuán.

También podrá constituirse la fianza en metálico.

Por la Secretaría de la Dirección se expedirán los oportunos recibos de las proposiciones, documentos y resguardos que la acompañen.

Octavo. La apertura de pliegos tendrá lugar el día y hora señalados, ante el Director de Colonización, el Jefe de la Sección de Montes, el Delegado-Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará de Secretario.

Noveno. La adjudicación se hará provisionalmente a favor de la mejor proposición, hasta que recaiga la aprobación de S. E. el Alto Comisario, devolviéndose en el acto los documentos y fianzas de las otras proposiciones.

Décima. Notificada la adjudicación definitiva al interesado, elevará éste la fianza a 3.000 pesetas, debiendo dar principio a las operaciones antes de diez días.

Undécimo. Los gastos que origine la subasta serán de cuenta del rematante, el que quedará sujeto a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona.

Tetuán, 19 de Mayo de 1928.—(Rubricado.)—El Director, *Angel de Torrejón*.

Dirección de Obras públicas y Minas.

SERVICIO DE MINAS

A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir del plazo de un mes, contando desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de las peticiones de permiso de investigación que a continuación se indican, al objeto de proceder, si ha lugar, a su concesión inmediata; debiendo advertir a los peticionarios que no hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento, la necesidad de notificar la elección de domicilio a que el mismo se refiere en el más breve plazo posible.

PERMISO DE INVESTIGACIÓN

Número de inscripción en el Registro	Fecha de la petición.	PETICIONARIO	Cabila o lugar	Hectáreas solicitadas
714	26-1-28	Maurice du Bois de Dunilac...	Gomara.....	1.600
715	26-1-28	Idem íd. íd.....	Idem.....	1.600
716	26-1-28	Idem íd. íd.....	Idem.....	1.600
717	26-1-28	Idem íd. íd.....	Idem.....	1.600
719	13 2-28	Menahen J. Coriat.....	Idem.....	1.600
724	14-3 28	Duque de Tovar.....	Beni-Said.....	1.600

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL, cada interesado deberá consignar en el Banco de España (Tetuán) la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el art. 47 del Reglamento.

Tetuán, 10 de Mayo de 1928.—(Firmado.)—El Director, p. a.,
M. Gaytán de Ayala.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles de este partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que efectuado en el día señalado el deslinde de la finca que es objeto del expediente de primera inscripción núm. 657 de orden general, han quedado fijados los límites definitivos de la expresada finca de la siguiente forma: linda, al Norte, con solar de los Sres. Beneichs, herederos de Serfaty y casa de Mesod J. Amar; al Sur, con calle de seis metros de anchura, que conduce desde la avenida de la Reina Victoria a la calle del Chinguiti; al Este, con la avenida de la Reina Victoria, y al Oeste, con solar o semicalle de la propiedad de D. Isaac Benrrós. El solar, comprendido en los límites expresados, adopta la figura de un polígono irregular de cinco lados, cuyas dimensiones son: de treinta y cinco metros cinco centímetros el lado recto del lindero Norte; el del Sur, treinta y cinco metros cuarenta y cinco centímetros; los dos lados rectos que determinan el lindero Este miden, el primero, catorce metros diez centímetros, y el segundo un metro sesenta y tres centímetros; y, por último, el lado determinante del lindero Oeste tiene la longitud de quince metros treinta y dos centímetros, siendo también recto. Sobre toda la extensión del solar, excepción de una faja de dos metros con cincuenta centímetros de anchura, por quince con treinta y dos de longitud, correspondiente esta faja al lindero Oeste, se encuentra edificada una casa de planta baja y tres pisos, y un sótano debajo de la planta baja. La construcción es de pilares de cemento armado, así como los techos, menos los correspondientes a una parte de un salón de la planta baja, que son de bóveda, y los correspondientes a la edificación del tercer piso, que lo son de teja plana. Las luces de la casa caen hacia los linderos Sur, Este y Oeste, o sean a la calle de seis metros de anchura, avenida de la Reina Victoria y faja de terreno sin edificar. Se encuentra enclavada esta finca urbana en la zona de urbanización de Larache.

Las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción de la finca en el Registro a nombre de D. Eduardo Comas Pérez Caballero, con las características expresadas, pueden formular sus reclamaciones ante el Registrador, Juez de paz, Cadí o Bajá de esta ciudad, durante el plazo improrrogable de tres meses a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, debiendo ser formuladas dichas reclamaciones por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifique, haciéndose saber que transcurrido el plazo expresado de los tres meses no habrá

ya lugar a formular ni admitir reclamación alguna de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Dahir orgánico del Registro.

Dado en Larache a doce de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *J. Gutiérrez Barneto*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses; a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Abd el Kader el Hed-Di de una finca rústica situada en las proximidades del Zoco del Haz de Beni Sicar, de una extensión superficial de cuarenta y un áreas y cinco centiáreas, siendo sus límites: por el Norte, con un barranco sin nombre; por el Sur, con el camino de Melilla al Zoco del Had de Beni Sicar; por el Este, con terrenos de la Yemaa de Aiad, y por el Oeste, con terrenos propiedad de Aisa Ben Mohamed, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Caíd de la cabila de Beni Sicar, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Abd el Kader el Hed-Di de una finca situada en las proximidades del Zoco del Had de Beni Sicar, de una extensión superficial de una hectárea, veinte áreas y doce centiáreas, siendo sus límites: por el Norte, con terrenos de Hamu Ben Amar Buaza; por el Sur, con terrenos de Mohamed Ben Alí, y por el Este y Oeste, con unos barrancos sin nombre. Esta finca está cruzada en dirección Norte Sur por el camino que va del Zoco del Had de Beni Sicar a Hidun; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Caíd de la cabila de Beni

Sicar, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.—
El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Abd el Kader Ben el Hed-Di de una finca rústica de una extensión superficial de dos hectáreas, veintiocho áreas y setenta y cinco centiáreas, siendo sus límites: por el Norte, con terrenos de Hammu Amar Buaza; al Sur, con terrenos del antes citado, y por el Este y Oeste, con unos barrancos sin nombre. Esta finca está cruzada en dirección Norte-Sur por el camino que va del Zoco del Had de Beni Sicar a Hidun; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Caíd de la cabila de Beni Sicar, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.—
El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Abd el Kader Ben el Hed-Di, de una finca rústica situada en las proximidades del Zoco del Had de Beni Sicar, cabila de Beni Sicar, de una extensión superficial de tres hectáreas, noventa y siete áreas y veinticinco centiáreas, siendo sus límites: por el Norte, con terrenos de Ulad Mohamed Ben Alí; por el Sur, con terrenos de Hac Haddu Aiad y la carretera de Melilla al Zoco del Hach; por el Este, con terrenos de Mohamedi Ben el Hach y los de Hac Haddu Aiad, y por el Oeste, con terrenos de los Hayara Er Rezaz y tierras de Ulad Amar,

Esta finca está cruzada en dirección Este-Oeste por el camino de Melilla al Zoco del Had, y dentro de su perímetro y sobre terrenos propiedad del solicitante está construido el depósito del agua y el dispensario y enfermería, cuyos edificios son de la propiedad del Majzén; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Caíd de Beni Sicar, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de los Ulad Chij Mohamed el Laamich, marroquíes, una finca rústica situada en El Moharrem, cabila de Quebdana, de una superficie de veintiuna hectáreas, sesenta áreas, y cuyos límites son: por el Norte, con terrenos de los Ulad Busfia; por el Sur, con tierras de los solicitantes y de los Ulad Karabila; por el Este, con tierras del Majzén y de Amar Huali, y por el Oeste, con tierras de los Ulad Bali, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí o Caíd de Quebdana, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a tres de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

García Ramos (Jesús) (a) *Madrid*, que en el mes de Junio del año de 1926 estaba empleado como sirviente en la casa de prostitución propiedad de Rosario Sánchez, enclavada en Cala del Quemado, comparecerá en el término de

treinta días ante el Juez instructor del Juzgado de instrucción de Larache, don Santiago Roca Sarmiento, Capitán de Infantería, para prestar declaración como testigo en el sumario núm. 1.455, de 1926, que por lesiones sufridas por el soldado Emilio Díaz Martínez se instruye.

Larache, veintisiete de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Capitán Juez instructor, *Santiago Roca*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia del día de hoy dictada en el expediente sobre prevención de abintestato de Antonio Sánchez Rodríguez, natural de Málaga, hijo de Antonio y María, cantinero, casado, que falleció en el hospital de la Cruz Roja de Cala Bonita el 21 de Agosto de 1927, se anuncia la muerte intestada del mismo y se llama a cuantos se crean con derecho a heredarle para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de treinta días, por medio de escrito, en el que deberán expresar el grado de parentesco en que se hallen con el causante, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico.

Dado en Nador a cuatro de Mayo de mil novecientos veintiocho.—*Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los autores del robo de setecientas pesetas y dos pares de calzado de caballero, color avellana y chárleston, llevado a cabo en la madrugada del día diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veintisiete en el comercio «La ciudad de Alhucemas», de Villa Sanjurjo, de los Sres. Siles y Boigues, y al rescate de todo lo sustraído, poniendo a aquéllos y esto a disposición de este Juzgado, dándome cuenta inmediata, pues así lo acordé por providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 70, de 1928, que por tal hecho instruyo.

Dado en Nador a diez y siete de Mayo de mil novecientos veintiocho.—*Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CÉDULAS DE CITACIÓN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 293, de 1928, seguido por faltas contra las personas, contra Juan Díaz Domínguez, de veinticinco años de edad,

soltero, natural de Palma del Condado, sin domicilio conocido, se le cita para que comparezca ante este Juzgado el día treinta y uno del mes actual, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que trate utilizar, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al expresado Juan Díaz Domínguez, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a tres de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por virtud de la presente, y por providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, en carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario 34, rollo 125, del año 1926, por lesiones contra Andrés Duco, he ordenado se cite por medio de la presente a los testigos Hamed ben Mohamed Abselam ben Salen Charcani y Mohamed ben Kaddur para que comparezcan ante la Audiencia de Tetuán el día treinta de Junio próximo y horas de las once de su mañana, al objeto de que asistan al juicio oral de la causa expresada, advirtiéndoles que de no comparecer quedarán sumiso a la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en forma legal, expido la presente en Larache a ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 35, de 1928, sobre lesiones, se cita en legal forma a los indígenas Mohamed Ben Mohatad y a su padre Mohatad Ben Mohamed, residentes en Torres de Alcalá, cuyo actual paradero se ignora, que viajaban el día ocho de Marzo último en la camioneta marca "Chevrolet", núm. 1.133 M. L., que de Targuist iba a Torres de Alcalá, para que dentro de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración como testigos, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurren en multa de cinco a cincuenta pesetas y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a once de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 27, de 1928, sobre homicidio y lesiones, contra Joaquín Guerrero Ledesma,

se cita en legal forma, a Agapito Arellano Corrales, Cabo del Tercio, que estuvo destinado en la octava Bandera, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración como testigo, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurre en multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a once de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 67, de 1928, sobre estafa, cito en legal forma a un tal Rodríguez, repartidor de gaseosas en Dar Drius, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurre en multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a once de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

En el sumario que este Juzgado instruye con el núm. 71, de 1926, por estafa, a virtud de denuncia de D. Luis Sánchez Manzanera, contra Guillermo Ramos Canosa, se ha acordado por providencia del día de la fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, se cite al denunciante don Luis Sánchez Manzanera, vecino que fué de Larache y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del quinto día siguiente al de su citación, para recibirle declaración en dicho sumario.

Y para que lo acordado tenga lugar, sirva de citación la presente en legal forma y pueda ser publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, libro y firmo esta cédula en Larache a once de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 252, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Hamed Ben Alí el Jonsi, de treinta y ocho años de edad, de estado casado, profesión hortelano, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día cuatro del mes de

Junio a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 1, de 1928, sobre lesiones, cito en legal forma a Miguel Muñoz Vargas, vecino de Villa Sanjurjo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración, como testigo, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurre en multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 128, de 1927, sobre estafa, cito en legal forma a Alfredo Murillo López, vecino últimamente de Villa Sanjurjo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración como testigo, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CÉDULAS DE NOTIFICACION

Por virtud de la presente, y en providencia recaída en la ejecutoria dimanada del sumario 94, rollo 308, del año 1927, por asesinato contra Emilio Mateo Hernando, se ha acordado notificar a los herederos de la interfecta Sahara Bentz Mohamed Bidani, haber sido condenado dicho penado a la indemnización de diez mil pesetas, por sentencia de la excelentísima Audiencia de Tetuán, de fecha siete de Abril pasado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a los herederos de dicha interfecta, cuyo paradero se desconoce, y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.—*Enrique Baena.*

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador, en providencia del día de hoy, dictada en el cumplimiento de ejecutoria de la causa núm. 121, de 1927, sobre lesiones y daños contra Miguel Tamayo Sierra, se hace saber al perjudicado José Carmona Guerrero, domiciliado últimamente en Melilla, y cuyo actual paradero se ignora, que la excelentísima Audiencia de Tetuán, por sentencia de diez de Marzo del corriente año, condenó a dicho penado Miguel Tamayo Sierra a que le abonase como indemnización la cantidad de cincuenta pesetas.

Y para que sirva de notificación a José Carmona Guerrero, y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a diez de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia dictada en la ejecutoria derivada del sumario núm. 80, de 1925, rollo 147, acordó se notifique por la presente a Juan Andrés García, sargento que fué del Tercio, hoy en ignorado paradero, que por sentencia de la Audiencia de esta capital de diez de noviembre de mil novecientos veintisiete fueron condenados José Rodríguez Sánchez (a) *Carlota*, José Manuel Sánchez Peña y Antonio Basilio García Paredes, aparte de otras responsabilidades, a que por terceras partes abonen sesenta pesetas en concepto de indemnización, con el apremio personal, por insolvencia, a dicho sargento.

Y para que sirva de notificación en forma legal al perjudicado y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Tetuán a catorce de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Jaime Fernández.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 19, año 1924, sobre muerte y lesiones por descarrilamiento, se hace saber a los perjudicados Abdelahd Faki el Taieb, José Guillén Muñoz, cabo que fué de Artillería en 1924; Joaquín Castaño Expósito, soldado de ídem ídem., domiciliados últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezcan a usar de su derecho, si lo estiman

oportuno, apercibiéndoles de que si no lo verifican se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, quince de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanada del sumario 162, rollo 561, del año 1927, por hurto, contra Abdelkader Ben Sabre el Laraichi, por providencia de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, se acuerda se notifique al perjudicado Francisco Ortiz Montoro que por la excelentísima Audiencia de Tetuán, y por sentencia de 15 de Febrero del corriente año, ha sido condenado dicho penado a que se le indemnice en la suma de ciento once pesetas, y de que queden definitivamente en su poder las cinco pesetas que tenía entregadas en depósito.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en forma legal al Francisco Ortiz Montoro, expido la presente en Larache a quince de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena*.

CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 148, de 1927, se requiere a los condenados Joaquín Gandul Noguerras y Antonio Beltrán Venegas, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituyan en la Cárcel pública de esta ciudad a extinguir el primero ocho días de arresto menor y el segundo tres días de igual pena a que están condenados en el referido juicio, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a los referidos condenados Joaquín Gandul Noguerras y Antonio Beltrán Venegas, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Alcazarquivir a primero de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *J. Medina*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 150, del corriente año, se requiere a Vicente Santiago Ramírez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este parti-

do para extinguir cinco días de arresto a que está condenado como autor de una falta de lesiones leves, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Vicente Santiago Ramírez, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a quince de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Pedro Villarrubia Gómez, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Francisco y de María, natural de La Línea, de treinta años de edad, de estado soltero y profesión camarero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 155, del año 1927, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa y lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a siete de Abril de mil novecientos veintiocho.—*José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Manuel de la Plaza, Magistrado y Juez especial de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Alfonso Rodríguez del Pino, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Antonio y de Elvira, natural de Málaga, de veinte años de edad, de estado soltero y profesión mecánico, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder

a los cargos que le resultan en el sumario núm. 151, del año 1925, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a nueve de Mayo de mil novecientos veintiocho.—*Manuel de la Plaza*.—El Secretario judicial (ilegible).

Compañía Agrícola del Lukus.

El Consejo de Administración de esta Compañía, haciendo uso de la facultad que le confiere el art. 21 de los Estatutos, convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar el día 28 de Junio, a las cinco de la tarde, en Madrid, calle de San Bernardo, núm. 54, con arreglo a las condiciones fijadas en dichos Estatutos.

Madrid, 23 de Mayo de 1928.—El Presidente del Consejo de Administración, *Alfredo Bauer*.

que se le presenten en el momento en que el artículo 151 del Código de Procedimiento Civil, que establece el modo de proceder en el juicio de nulidad, no se aplican a este caso, sino que se debe aplicar el artículo 152 del mismo Código, que establece el modo de proceder en el juicio de nulidad de los actos administrativos. En consecuencia, el artículo 151 del Código de Procedimiento Civil no es aplicable en este caso, sino que se debe aplicar el artículo 152 del mismo Código.

Dado en Teñidán a nueve de Mayo de Mayo de mil novecientos veintiocho.—

El Secretario Judicial (legible)

Compañía Agrícola del Norte

El Consejo de Administración de esta Compañía, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 21 de los Estatutos, convoca a la Junta General Ordinaria de accionistas para celebrar la misma el día 25 de Junio a las cinco de la tarde en Madrid, calle de San Mateo número 14, con arreglo a las condiciones fijadas en dichos Estatutos.

Madrid, 22 de Mayo de 1928.—El Presidente del Consejo de Administración, Alfredo Buitrago.

Dado en Madrid a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.

Por el Secretario como y autorizado al efecto.

El Secretario Judicial (legible)